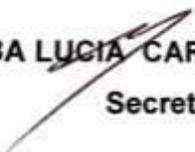


SECRETARÍA: 23 de febrero de 2021 a despacho Solicitud de Amparo de Pobreza No 2021-00016, informando que, según comunicación de la solicitante, la designación del abogado es para contestar demanda de pertenencia que en su contra se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo de esta localidad; por tanto, se le orientó para que direccionara a ese despacho y así lo hizo, situación que fue plenamente confirmada con el referido Juzgado el día de ayer. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Solicitud amparo de pobreza
Radicado:	2021-00016
Solicitante:	MARIA NUBIA OSORIO VALENCIA
Interlocutorio:	078

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide respecto a la solicitud presentada por la actora en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se tiene que el 19 de febrero de 2021, correspondió por reparto solicitud de Amparo de pobreza presentado por MARIA NUBIA OSORIO VALENCIA, para que se le designara un abogado para tramitar proceso reivindicatorio; sin embargo, la misma peticionaria de manera posterior hizo saber al despacho que su solicitud estaba encaminada a la designación de un apoderado para que la representara dentro del proceso de pertenencia que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, interpuesta por Luz Amparo Román López. Este Juzgado a través de uno de sus empleados la orientó sobre el direccionamiento de dicha petición ante ese despacho y el día de ayer se confirmó que la solicitud ya fue presentada en debida forma y se encuentra a despacho de la señora Juez Primero Promiscuo Municipal para la designación del abogado.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 152 del Código General del Proceso que establece la competencia del juzgado de conocimiento para resolver la petición de amparo, así:

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. ...

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

Este Juzgado dispone **EL ARCHIVO** de estas diligencias, pues ya fue radicada la solicitud en el juzgado que tramita el proceso de pertenencia para el cual María Nubia Osorio Valencia necesita la representación de un apoderado, y será allí donde le resolverán su petición.

Infórmese de esta decisión a la señora Osorio Valencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58754b1bee424c7f325cb1beb21731351516b24780b18e41ab21f3905446d5a9

Documento generado en 23/02/2021 12:31:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**